

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

34464

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se autoriza la firma «Winston, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para a importación de diversos tejidos de algodón y de fibras textiles discontinuas, sintéticas y artificiales y la exportación de pantalones, cazadoras, anoraks y faldas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Winston, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de algodón y de fibras textiles discontinuas sintéticas y artificiales, y la exportación de pantalones, cazadoras, anoraks y faldas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Winston, S. A.», con domicilio en Ronda Norte, 1, Murcia, y N. I. F. A-30-040141.

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Tejidos Denim Indigo, 100 por 100, con peso por metro cuadrado entre 300 y 500 gramos, de la P. E. 55.09.07.
2. Tejidos de lana (terciopelos por trama) de algodón en proporciones comprendidas entre 51 y 100 por 100, con peso por metro cuadrado entre 200 y 400 gramos:

- 2.1 Rayadas, de la P. E. 58.04.63.
- 2.2 Las demás, de la P. E. 58.04.67.

3. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas:

3.1 Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de dichas fibras y fabricados con hilos de varios colores, de la posición estadística 58.07.08.

3.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de dichas fibras y fabricados con hilos de varios colores:

3.2.1 Mezclados principal o únicamente con lana o pelos finos peinados, que intervienen en proporciones comprendidas entre el 15 por 100 y el 49 por 100, con pesos por metro cuadrado entre 100 y 300 gramos, de la P. E. 56.07.29.

3.2.2 Mezclados principal o únicamente con algodón, que intervienen en proporciones comprendidas entre 15 y 49 por 100, con pesos por metro cuadrado entre 100 y 300 gramos, de la P. E. 56.07.38.

3.2.3 Mezclados principal o únicamente con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas, en proporciones comprendidas entre 15 y 49 por 100, con pesos por metro cuadrado entre 100 y 300 gramos, de la P. E. 56.07.43.

3.2.4 Mezclados con otras fibras, en proporciones comprendidas entre 15 y 49 por 100, con peso por metro cuadrado entre 100 y 300 gramos, de la P. E. 56.07.49.

4. Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas:

4.1 Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de fibrana o viscosilla y fabricados con hilos de varios colores, de la P. E. 56.07.59.1.

4.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibrana o viscosilla y fabricados con hilos de varios colores:

4.2.1 Mezclados principal o únicamente con lana o pelos finos que intervienen en proporciones comprendidas entre el 15 y el 49 por 100, con peso por metro cuadrado entre 100 y 300 gramos, de la P. E. 56.07.67.1.

4.2.2 Mezclados principal o únicamente con algodón, que intervienen en proporciones comprendidas entre el 15 y el 49 por 100, con pesos por metro cuadrado entre 100 y 300 gramos, de la P. E. 56.07.71.1.

4.2.3 Mezclados principal o únicamente con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas, que intervienen en proporciones comprendidas entre el 15 por 100 y 49 por 100, con peso por metro cuadrado entre 100 y 300 gramos, de la posición estadística 56.07.78.1.

4.2.4 Mezclados con otras fibras, en proporciones comprendidas entre el 15 por 100 y 49 por 100, con peso por metro cuadrado entre 100 y 300 gramos de la P. E. 56.07.87.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I) Pantalones largos de algodón, para hombres y niños, de la P. E. 61.01.76.

II) Pantalones largos de fibras sintéticas, para hombres y niños, de la P. E. 61.01.74.1.

III) Cazadoras y anoraks de fibras sintéticas, para hombres y niños de la P. E. 61.01.31.

IV) Cazadoras y anoraks de fibras sintéticas, para hombres y niños, de la P. E. 61.01.29.1.

V) Faldas de algodón para señoras y niñas, de la posición estadística 61.02.62.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cualquiera de los tejidos mencionados contenidos en las confecciones exportadas, se darán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 12 kilogramos de tejido de la misma naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 0,72 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondía por la partida arancelaria 63.02, según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los tejidos a importar, así como sus características principales (composición, gramaje, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación y por cada clase, modelo y talla de producto exportado, el porcentaje, en peso, características, composición cualitativa y cuantitativa de fibras y peso por metro cuadrado del tejido realmente contenido, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación e incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-

petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arena Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34465 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Química de Mieres, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de naftalina refinada, metacresoles y xilenoles.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 28 de septiembre de 1982, páginas 26551 y 26552, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, donde dice: «I) Naftalina bruta, P. E. 29.07.60» debe decir: «I) Naftalina bruta, P. E. 27.07.60».

En el apartado tercero, donde dice: «III) Xilenoles, P. E. 27.07.55», debe decir: «III) Xilenoles, P. E. 29.06.14».

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

34466 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Instituto de Estudios de Administración Local para convocar oposiciones de acceso al curso selectivo para el ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 2, b, y 70, 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 4.º de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1982, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Instituto de Estudios de Administración Local para convocar oposiciones de acceso al curso selectivo para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local, en el siguiente número de plazas:

A) Secretarios de Administración Local:

1.ª categoría: 25 plazas.

2.ª categoría: 25 plazas.

3.ª categoría: 300 plazas.

B) Interventores de Administración Local: 25 plazas.

C) Depositarios de Administración Local: 25 plazas.

Segundo.—Con carácter previo a la publicación de la convocatoria, el Instituto de Estudios de Administración Local deberá remitir a esta Dirección General las bases y el programa por las que se registrarán para su oportuna aprobación.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Director general, José Mario Corella Monedero.

34467 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la supresión de la plaza de Viceinterventor de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva.*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71, 1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de la plaza de Viceinterventor de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—El Director general, José Mario Corella Monedero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

34468 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.659, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Gómez Canales.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 8 de junio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.659, promovido por doña Concepción Gómez Canales, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar, y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. III.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

34469 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.978, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Pan-Bu, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.978, promovido por «Panificadora Pan-Bu, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta referida por el Ministro de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.